

«...me va a tener que acompañar»
Una visión crítica
sobre los edictos policiales

Rafael Amadeo Gentili
El Naranjo Ediciones, Buenos Aires,
1995, pp 128

Comentario de
María José Sarrabayrouse Oliveira*



«...me va a tener que acompañar» de Rafael Gentili, es un acercamiento a la temática de los edictos policiales, como *pretexto articulador* de la relación existente entre Poder, Libertad y agencia policial, en tanto «institución del orden con funciones y reglamentaciones determinadas». Su propuesta es entonces, poder discutir y reflexionar sobre el marco legal, que de manera manifiesta, sostiene los movimientos y las funciones de dicha institución.

Su ópera prima ha sido dividida en tres actos. El primero, asienta su desarrollo en una interesante reseña histórica donde el eje es la construcción de los edictos policiales en nuestro país, desde sus orígenes hasta la actualidad. Así, consideramos que plantear una historia de los edictos implica admitir el carácter político de los mismos, fenómeno que en estas latitudes no parece reconocerse muy a menudo. En este sentido seguimos a Raúl Zaffaroni cuando sostiene, refiriéndose a América Latina, que «nuestros países son muy ricos en episodios y en muchos de ellos ha profun-

dizado singularmente la historia política y social, particularmente contemporánea, pero casi no hay trabajos en los que se haya profundizado la función que cumplió la jurisdicción en cada uno de sus períodos políticos.»¹

En concordancia con lo recién planteado, el rastreo histórico mencionado, se ve acompañado por una descripción -según palabras del autor- del «marco normativo que permite que los edictos, de la manera en que fueron concebidos en dependencias policiales, sigan vigentes hasta la fecha».

La correspondencia establecida entre los edictos y la ley 817 de Inmigración y Colonización de 1923, resaltada en el presente texto, nos parece de sumo interés. La relación entre contravenciones y movimientos migratorios encuentra una vigencia absoluta, a la luz de los problemas sociales que se manifiestan actualmente en la Argentina. Conforme a esto, se hace necesario efectuar un profundo análisis de la reglamentación contravencional, en tanto herramienta de control social que actúa ramificadamente sobre los diferentes grupos migratorios que, en busca de salidas a su situación socio-económica, se acercan a las grandes urbes, sean estos provenientes de países vecinos, como así también del interior de nuestro país.

Posteriormente, R. Gentilli realiza una lectura crítica de la diversa jurisprudencia elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a la temática desplegada en este libro. Centralmente, se cuestionan las funciones judiciales y legislativas que se arroga la agencia policial, en los casos en que aplica las contravenciones. El pormenorizado análisis, refleja claramente el explícito respaldo de la Corte Suprema a dicha reglamentación policial, la que, al no cuestionar el

usufructo de la funciones anteriormente mencionadas, no hace otra cosa que otorgarle a dicha agencia, funciones extraordinarias.

Como cierre de este primer capítulo, se plantean las diferentes posturas surgidas de la inconclusa discusión, que en el ámbito del derecho se viene desarrollando, acerca de la diferencia existente entre delitos y contravenciones. En relación a este punto, el autor sostiene la imposibilidad de establecer una diferenciación ontológica, situación que comúnmente arrastra a construcciones que, a la larga, «se tornan frágiles e inconsistentes». Por su parte, comparte la postura de R. Zaffaroni quien manifiesta que, conforme al inciso 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, es el Congreso Nacional quien debe legislar en materia contravencional por ser parte de materia penal.

En este punto, nos gustaría hacer una salvedad. Entendemos que sería un error delegar en el Congreso Nacional, la legislación de actos que por sus características locales -esto es, el sentido singular que determinadas acciones adquieren al interior de los diferentes grupos sociales- requieren de un marco legal acorde a sus particularidades, que lejos de anular sus características, las reconozca. Negar esto, implicaría negar el carácter social de las «infracciones» cuestionadas. Por otro lado la creación de una Justicia Contravencional, se traduciría en la producción de un nuevo aparato burocrático, el cual debería justificar su existencia a través de un mayor control y penalización.

De acuerdo a lo hasta aquí planteado, nos acercamos a la idea que postula imprescindible la derogación de las contravenciones. Acordamos con R. Gentilli en que la imposición de una pena de prisión

para una persona que se encuentra en estado de ebriedad es una desproporción. Creemos, que se necesita un amplio despliegue de imaginación para pensar soluciones alternativas, evitando caer no sólo en nuevos tipos de penalización sino también en lo que Stanley Cohen califica como «programas que simplemente recrean los hábitos institucionales bajo un nombre distinto, regímenes que simulan o imitan las mismas características de custodia que se supone deben estar reemplazando»²

El segundo tiempo del trabajo, deja al descubierto el funcionamiento que en la práctica tienen los edictos; recalcando la *selectividad* con la que opera el sistema, así como el estado de absoluta indefensión en el que se encuentran las víctimas de la agencia policial. Conforme a esto último, se remarca la estrecha vinculación y complementación existente entre las contravenciones y la averiguación de antecedentes.

Asimismo, el autor plantea la inconstitucionalidad que se desprende de la aplicación de los edictos, analizando particularmente las disposiciones de los artículos 1º, 18, 19, 29 y 109 de la Constitución Nacional. Acordamos con el pormenorizado análisis de los artículos mencionados, sin embargo entendemos que la inclusión del artículo 29, es fruto de una sobredimensionalización del poder de la agencia policial. Si consideramos a las agencias como «grupos humanos...que convergen en la actividad institucionalizada del sistema y que no actúan estrictamente por etapas, sino que *tienen una influencia predominante* en cada etapa de la cronología del sistema, pero que pueden seguir actuando o interaccionando en las restantes.»³, nunca podemos sostener que las mismas pueden convertirse en depositarias de la

suma del poder público.

Finalmente, la tercera y última parte del libro, se estructura bordeando una serie de preguntas que el autor intenta responder, a fin de lograr una mejor comprensión de la problemática planteada.

Los edictos no sólo aparecen como elementos de control social, sino que además constituyen un «derecho penal paralelo». R. Gentilli sostiene que el escaso tiempo para apelar a la justicia (24 horas), hace prácticamente imposible la realización del mencionado procedimiento. Si bien este es un punto a tomar en cuenta, creemos que es necesario profundizar el análisis de las características económico-sociales de los sectores a los cuales se les aplican los edictos. Las víctimas del sistema contravenicional pertenecen a grupos sociales sumamente indefensos, careciendo, en la mayoría de los casos, de los medios para poder efectuar una apelación.

«¿De dónde surge que las conductas o las personas que penalizan los edictos ponen en peligro real la seguridad ciudadana y el orden y la moral pública?». Intentando responder esta pregunta, el autor encuentra el origen y la fundamentación teórica del mismo en la ideología positivista. Si bien es cierto que el sistema penal argentino a abrevado de aquella fuente en sus orígenes, y que aún en la actualidad continúa haciéndolo (en cuestiones determinadas), consideramos más fructífero un análisis que ponga énfasis en el reconocimiento de un fuerte aparato burocrático vertical que establece un sistema de premios y sanciones. Asimismo coincidimos con Boaventura de Sousa Santos cuando sostiene que el período correspondiente al capitalismo desorganizado, que comienza a fines de los setenta y que aún perdura, está caracterizado por una

situación aparentemente paradójica en la que «...el estado más débil externamente y menos eficiente internamente...ha llegado a ser más autoritario, actuando a través de una miríada de burocracias mal integradas, cada una de las cuales ejerce su propio microdespotismo frente a la creciente falta de poder político de los ciudadanos indefensos.»⁴

En síntesis, la lectura de trabajos como el de Gentilli, lejos de cerrar interrogantes en torno al sistema penal y sus ramificaciones, nos invitan a complejizar y abordar desde un enfoque transdisciplinario, la problemática planteada.

¹ZAFFARONI, Eugenio Raúl: *Estructuras Judiciales*, Buenos Aires, Ed. Ediar, 1994, pág. 23.

²COHEN, Stanley: *Visions of social control: crime, punishment and clasification*, Cambridge, Polity Press, 1985, pág. 114.

³ZAFFARONI, Eugenio Raúl: *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina*, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1984, pág. 10.

⁴DE SOUSA SANTOS, Boaventura: «La transición posmoderna: Derecho y Política», en *Doxa*, Nº 6, 1989, pág. 234.